



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILSON MENDOZA BRITO
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO MEZA ECHEVERRÍA Y OTROS
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2019-00034-00

### AUTO DE SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se ha presentado solicitud de aplazamiento de la continuación de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., por el Doctor JHONY BARRIOS BARRIOS apoderado de la parte demandada, por motivos de trastornos de salud padecidos por la señora LISBETH MARÍA OJEDA ACOSTA, lo que le impidió asistir a la audiencia programada, este juzgado accederá a lo solicitado por el apoderado en mención.

En consecuencia, se fijará nueva fecha de audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P. Así las cosas esta agencia judicial,

### RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento de la audiencia anteriormente programada, solicitado por la parte demandada Doctor JHONY BARRIOS BARRIOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DISPÓNGASE fecha para llevar a cabo la diligencia de Audiencia Inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P a efectos de rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma. Para tal efecto, SEÑALESE el día 28 de abril de 2022 a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

TERCERO. - NOTIFIQUESE este auto a los citados, en la forma señalada en el artículo 183 del C.G.P, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUIÉRASE a las partes y apoderados para que en el término de (5) días, informen con destino esta agencia judicial, a través del correo electrónico del despacho, la dirección del correo electrónico por medio de la cual se conectarán a la audiencia, en aras de comunicarles el link de acceso, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Kisay S.*

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5965ac72ddd1f15029915fa13de74f1c59633bb391ba0c0e3bfb8d620981a09**

Documento generado en 28/02/2022 04:35:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**